



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 051-2026-MPI

ICA, 03 DE SETIEMBRE DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 03 de setiembre del 2026, el Expediente Administrativo N° 3406-2024-MPI, Informe N° 1950-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 120-2024-JCHP-SGOPC-GDUMPI, Informe N° 2487-2024-GDU-MPI, Informe N° 5123-2024-SGLI-GA-MPI, Informe N° 096-JLMASI-SGLI-MPI-2024, Informe N° 0013-2025-BPSCD-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0106-2025-GDU-MPI, Informe N° 151-2025-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0054-2025-BPSCD-SGOPC-GDU-MPI, Oficio N° 059-2025-GAJ-MPI, Informe N° 0309-2025-ELPO-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 1327-2025-GDU-MPI, Informe Legal N° 032-2025-RFL-GAJ-MPI, el Dictamen de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195 de la citada norma señala que Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, indicando en su inciso 6) que, son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el tercer párrafo del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital (...); en concordancia con el numeral 1.2. del artículo 79 al establecer que, una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales es aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, es pertinente mencionar la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPI, de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial (2020-2040) y el Plan de Desarrollo Urbano (2020-2030) de la Provincia de Ica.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y el Desarrollo Sostenible tiene por objeto establecer disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Que, el artículo 115 del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA establece que la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al suelo. Se concreta en: 1. Plano de Zonificación u otros medios de representación gráfica. 2. Parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el Reglamento de Zonificación. 3. Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

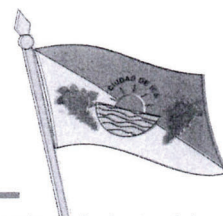
Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA señala en los siguientes numerales los siguiente: 9.1) Etapa de Exhibición Pública: Comprende la exhibición de la propuesta del Plan que se formule, la remisión de la propuesta al Gobierno Regional correspondiente, y la realización de una Audiencia Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades:

a) Exhibir la propuesta del Plan en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de las municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del Plan, así como en sus locales institucionales, durante todo el tiempo de exhibición pública, especificando el tiempo de exhibición del plan, así como los medios utilizados para su difusión y recepción de observaciones, aportes o sugerencias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



b) Remitir al Gobierno Regional correspondiente, a fin que de considerarlo pertinente, emita opinión técnica sustentada dentro del plazo establecido para la Etapa de Exhibición Pública y dentro del marco de sus competencias.

c) La municipalidad provincial, dentro del citado plazo, realiza como mínimo una Audiencia Pública sobre el contenido técnico de la propuesta del Plan, convocando a los representantes de los organismos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Distrital, así como a los actores sociales identificados. La Audiencia Pública puede transmitirse en vivo a través de las diferentes plataformas digitales. d) Asimismo, dentro del plazo de la Etapa de Exhibición Pública las personas naturales o jurídicas formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones, debidamente sustentados.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3406-2024-MPI, de fecha 13 de setiembre de 2024, la administrada María Ella Benavides Mejía, solicita la evaluación y aprobación de la Modificación de Zonificación de Educación Básica (E1) a Comercio Vecinal (CV), del predio denominado: Sub lote B-01, Fundo San José que formó parte del Sub-Lote E.U.O.B. - 4 ubicado en la jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.



Que, mediante el Informe N° 1950-2024-SGOPC-GDU-MPI, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro remite, en calidad de anexo, el Informe N° 120-2024-JCHP-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el área técnica de dicha Subgerencia. En este documento se concluye que, tras haberse realizado la revisión preliminar y la verificación de los requisitos de admisibilidad, resulta técnicamente procedente la solicitud de modificación de zonificación del área designada como zona de Educación Básica (E1) a zona de Comercio Vecinal (CV), considerando las características homogéneas del entorno y otros aspectos específicos descritos en el expediente técnico. Asimismo, se señala que deben llevarse a cabo las acciones establecidas en el artículo 8, inciso 9.1 del Decreto Supremo N.° 012-2022-VIVIENDA.



Que, mediante el Informe N.° 2487-2024-GDU-MPI, del 10 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Gerencia de Administración sobre lo solicitado por la administrada María Ella Benavides Mejía. Asimismo, se solicita que el área de Informática publique la propuesta del Plan en los canales oficiales de difusión, tales como las páginas web, redes sociales y otros medios de comunicación institucional de las Municipalidades Provincial y/o Distrital comprendidas en el ámbito de intervención del Plan. Dicha publicación deberá mantenerse por un periodo de 30 días calendario, tanto en medios digitales como en los locales institucionales correspondientes, con el objetivo de garantizar su difusión y facilitar la recepción de observaciones, aportes o sugerencias por parte de la ciudadanía.

Que, mediante Informe N° 5123-2024-SGLI-GA-MPI, la Subgerencia de Logística e Informática remite en adjunto el Informe N° 096-JLM-ASI-SGLI-MPI-2024, haciendo de conocimiento que el documento de Modificación de Zonificación del Fundo San José ha sido publicado en el Portal Institucional Provincial de Ica durante el periodo comprendido desde el 10 de octubre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024.

Que, obra en el expediente administrativo el Acta de Audiencia Pública de fecha 08 de noviembre de 2024, en la cual se dio cumplimiento a la convocatoria y se contó con la asistencia de 09 participantes. La audiencia estuvo relacionada con la solicitud de Modificación de zonificación de Educación Básica (E1) a Comercio Vecinal (CV), correspondiente al predio denominado Sub-Lote B-01, Fundo San José, el cual formó parte del Sub-Lote E.U.O.B. - 4, dentro de la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe N° 0013-2025-BPSCD-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, se informa que, tras la revisión de la documentación presentada en el trámite de Modificación de Zonificación, así como de los actuados realizados en la Municipalidad Provincial de Ica, se ha determinado que la propuesta cumple con el análisis de predios vecinales, siendo la zonificación planteada compatible y predominante en el sector, se deja constancia de que la Audiencia Pública fue programada para el viernes 08 de noviembre de 2024, conforme se acredita en el Acta de Audiencia Pública (folios 154). En consecuencia, se concluye con la procedencia técnica del petitorio.

Que, mediante Informe N° 0106-2025-GDU-MPI de fecha 09 de enero de 2025 la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la propuesta presentada por la administrada María Ella Benavides Mejía la cual solicita la evaluación y aprobación de la Modificación de Zonificación de Educación Básica (E1) a Comercio Vecinal (CV), del predio denominado: Sub- Lote B-01, Fundo San José, que formó parte del Sub-Lote E.U.O.B. - 4 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, cumple con el análisis de predios vecinales y la zonificación planteada es compatible y predominante en el sector. Asimismo, se dispone remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de que se evalúe y se continúe con el trámite correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

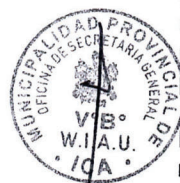


Que, mediante el Informe N° 151-2025-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 11 de febrero de 2025, en adjunto el Informe N° 0054-2025-BPSCD-SGOPC-GDU-MPI, emitido por el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en respuesta al Oficio N° 059-2025-GAJ-MPI. En dicho informe se recomienda remitir al Gobierno Regional el informe técnico correspondiente, acompañado del CD con la información técnica respectiva. Del mismo modo, se comunica que el expediente técnico en formato digital ha sido publicado en el portal web de la Municipalidad Provincial de Ica desde el 10 de octubre de 2024 y permanece disponible a la fecha. Finalmente, se recomienda solicitar un plazo de 10 días calendario para la emisión de opinión técnica, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 0309-2025-ELPO-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 03 de abril de 2025, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro da respuesta a lo solicitado en el Oficio N° 059-2025-GAJ-MPI, recomendando que la Gerencia de Desarrollo Urbano adjunte al presente los cargos de recepción de la documentación remitida al Gobierno Regional, a fin de dejar constancia de las etapas del debido procedimiento. Asimismo, se indica que el plazo de respuesta por parte del GORE ya ha sido superado a la fecha.



Que, mediante el Informe N° 1327-2025-GDU-MPI, de fecha 28 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el levantamiento de observaciones, en atención al expediente administrativo promovido por la Sra. María Ella Benavides Mejía, quien solicita la evaluación y aprobación de la modificación de zonificación de Educación Básica (E1) a Comercio Vecinal (CV) del predio denominado Sub-Lote B-01, Fundo San José, el cual formó parte del Sub-Lote E.U.O.B.-4, ubicado en la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica. Asimismo, se indica que la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro ha subsanado las observaciones formuladas, señalando que el expediente ha sido calificado favorablemente tanto en cuanto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad como en la evaluación integral del predio. La propuesta presentada cumple con el análisis de predios vecinos, y la zonificación planteada resulta compatible y predominante en el sector.



Que, conforme al Artículo 122 del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y el Desarrollo Sostenible indica en sus siguientes 229 incisos lo siguiente: 122.1. La modificación de la zonificación, que incluye el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, se realiza en el marco de la actualización de los Instrumentos de Planificación Urbana, según lo establecido en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento. Esta actualización se realiza, como mínimo, una vez al año. 122.2. La modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral: 1. Proyectos de inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura. 2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo. 122.3. El criterio de análisis integral al que hace referencia el artículo 37 de la Ley está referido a la evaluación que realizan las municipalidades, considerando: 1. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en el ámbito de estudio del plan respectivo. 2. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en los componentes del plan vigente. 3. La zonificación vigente y los usos de suelo predominantes en la zona colindante o de influencia directa a la modificación. 4. El grado de consolidación de la zona colindante o de influencia directa a la modificación, considerando.

Que, conforme el artículo 123 de la citada norma "Propuestas de la modificación de zonificación" 123.1. La modificación de zonificación es propuesta por: 1. Los propietarios de los predios. 2. Los promotores inmobiliarios. 3. El Gobierno Nacional. 4. De oficio, por la municipalidad provincial o distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios. 123.2. La solicitud deberá ser presentada a la municipalidad correspondiente, la cual contiene la propuesta de zonificación con su respectivo sustento técnico, que debe incluir el análisis de impacto a los predios vecinos. Se consideran como predios vecinos: 1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. 2. Los predios posteriores colindantes. 3. Los que comparten la misma vía local o los predios colindantes que estén ubicados en ambos frentes de manzana. 123.3. La solicitud de modificación de zonificación puede referirse a uno o más componentes de la zonificación: tipología de zonificación, Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas o los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el Reglamento de Zonificación.

Que, conforme el artículo 124.- Proceso de modificación de la zonificación 124.1. La solicitud presentada ante la municipalidad provincial que contiene la propuesta de modificación de zonificación, es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarla. 124.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123 del presente Reglamento. 124.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 124.4 Si se verifica el cumplimiento de lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la solicitud de cambio de zonificación presentada se acumula a las demás solicitudes que se revisarán como parte de la actualización del Instrumento de Planificación Urbana respectivo, según lo señalado en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento, según corresponda. 124.5. La municipalidad provincial establece el plazo máximo de recepción de las solicitudes de modificación de zonificación, considerando los plazos de actualización del plan correspondiente. 124.6. En

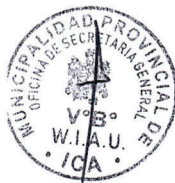


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

Que, de acuerdo al artículo 119.- Usos 119.1. El uso es el destino asignado al suelo, conforme a su clasificación y la zonificación que la regula. Los usos serán precisados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado por las municipalidades provinciales en los Instrumentos de Planificación Urbana que correspondan; dicho índice debe interpretarse de manera extensiva, fomentando áreas de usos mixtos, y en función a la heterogeneidad de actividades que se dan en las ciudades y centros poblados. 119.2. Los usos permitidos para cada zona deben ser compatibles entre sí, considerando la normativa vigente y asegurando la habitabilidad interna y externa para la población. 119.3. Se consignan los siguientes usos de manera enunciativa, más no limitativa: 1. Residencial: Predominantemente para el uso de vivienda. 2. Taller: Predominantemente para usos de industria elemental y complementaria que tengan 221 residencial. 3. Industrial: Predominantemente a los niveles de operación permisibles con el uso, ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos. Puede clasificarse en: Industria Pesada Básica, Gran Industria, Industria Liviana e Industria Elemental y Complementaria. 4. Comercial: Predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compraventa de productos y de servicios, incluido el uso de oficinas. Puede clasificarse en: Comercio Especializado, Comercio Intensivo, Comercio Metropolitano, Comercio, Zonal, Comercio Vecinal. 5. Servicios Públicos Complementarios: Predominantemente para el funcionamiento de instalaciones para Educación (E) y Salud (H). Pueden clasificarse en: Educación Básica, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Universitaria, Educación Superior Post Grado, Posta Médica, Centro de Salud, Hospital General y Hospital/Instituto Especializado. 6. Usos de Recreación Pública: Predominantemente para el uso de actividades recreativas pasivas o activas. 7. Usos Especiales u otros usos: Predominantemente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos de entidades e instituciones representativas del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; e instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas, entre otros. 8. Uso agrícola, pecuario o forestal: Predominantemente para la producción primaria agrícola, pecuaria o forestal. 9. Usos Extractivos: Predominantemente para la extracción primaria de recursos.



Que, en efecto desde la presentación de la solicitud se verifica que se ha llevado a cabo con el debido procedimiento exigido por el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, el cual establece los lineamientos y criterios técnicos para los procedimientos de modificación de zonificación. En tal sentido, se verifica que la propuesta presentada se enmarca dentro de los parámetros normativos establecidos, cumpliendo con los requisitos técnicos, legales y urbanísticos exigidos por la referida norma.

Que, el reglamento no contiene una regulación procedimental de las peticiones de cambio de zonificación enmarcadas en el régimen temporal, esto es, la establecida en la única disposición compenetraria transitoria de la Ley DUS; solo establece en su primera disposición complementaria transitoria que las solicitudes de los cambios de zonificación que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente Reglamento seguirán con el mismo proceso hasta su culminación.

Que, conforme señala el artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del concejo municipal 4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley. 5) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en este contexto el presente pedido de Modificación de Zonificación se encuentra enmarcado dentro de las facultades para su aprobación ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

Que, conforme a lo precisado en los considerandos y actuados del presente expediente administrativo, sobre lo solicitado por la administrada María Ella Benavides Mejía solicita la evaluación y aprobación de la Modificación de Zonificación de Educación Básica (E1) a Comercio Vecinal (CV), del predio denominado: Sub- Lote B-01, Fundo San José que formó parte del Sub Lote E.U.O.B.– 4 jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, corresponde Declarar procedente conforme al Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo que se derive el presente expediente a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica.



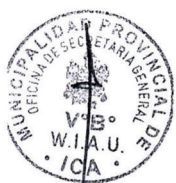
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, corresponde elevar los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate, deliberación, aprobación o desaprobación, según sea el caso.

Estando a lo expuesto, a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de la lectura ya probación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESAPRUEBA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA (E1) A COMERCIO VECINAL (CV), DEL PREDIO DENOMINADO: SUB- LOTE 8-01, FUNDO SAN JOSÉ QUE FORMÓ PARTE DEL SUB-LOTE E.U.O.8. - 4 UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA SOLICITADA POR LA SRA. MARÍA ELLA BENAVIDES MEJÍA, MEDIANTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 3406-2024-MPI



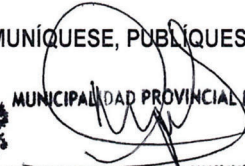
ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la Modificación de Zonificación de Educación Básica (E1) a Comercio Vecinal (CV), del predio denominado: Sub-Lote B-01, Fundo San José que formó parte del Sub-Lote E.U.O.B. - 4 ubicado en la jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; inscrito en la Partida Registral N° 11176168 con un área de 2,019.04 m2 solicitado por la Sra. María Ella Benavides Mejía, mediante Expediente Administrativo N° 3406-2024-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente Ordenanza Municipal en un plazo no menor a cinco (05) días hábiles luego de su promulgación, a la administrada solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACION** de la presente Ordenanza Municipal a la administrada, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencia y Subgerencias, con las formalidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, efectúe la **PUBLICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región Ica, y que la Unidad de Tecnologías de la Información, proceda a su publicación en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe, para que entre en vigencia oficialmente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE